



RESOLUCIÓN N°

0530

15 JUN 2016

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones Nos 0249 del 24 de marzo de 2015 y 0103 del 17 de febrero de 2015 expedidas por Corpocesar a nombre de la Unión Temporal MIDAS, con identificación tributaria No. 900.084.404-7”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0979 del 1 de Agosto de 2014, se otorgó a la Unión Temporal MIDAS, con identificación tributaria No. 900.084.404-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio El Sinú, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar. El referido permiso se otorgó por un periodo de 60 días. La empresa informó que no se pudo llevar a cabo la perforación del pozo de aguas subterráneas.

Que posteriormente por Acto Administrativo No 0249 del 24 de marzo de 2015, Corpocesar otorga a la Unión Temporal MIDAS, con identificación tributaria No. 900.084.404-7, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio El Sinú, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar.

Que mediante Resolución No 0103 del 17 de febrero de 2015, Corpocesar otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para el proyecto correspondiente a las actividades del pozo exploratorio Acordionero 1 del Área Exploratoria Midas Centro en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No. 900.084.404-7.

Que en fecha 26 de abril de 2016, el doctor JUAN CARLOS RODRIGUEZ CHARRY actuando en representación de la Unión Temporal MIDAS, solicitó “ que los permisos expedidos por Corpocesar, específicamente las resoluciones No 103 del 17 de febrero de 2015 y No 249 de 24 de marzo de 2015 relacionadas con los permisos de vertimientos de aguas residuales domésticas y de exploración de aguas subterráneas en el predio El Sinú, pierdan su fuerza ejecutoria y se archiven en los respectivos expedientes”. Como fundamento de su petición expone lo siguiente:

“El área exploratoria MIDAS localizada en jurisdicción de los municipios de Rio de Oro, Aguachica, San Martín y San Alberto departamento del Cesar, fue autorizada por la ANLA mediante la resolución No 1178 de 28 de diciembre de 2012, definida en el Plan de manejo ambiental establecido en la resolución No 0834 de 2000.

Dentro de los requerimientos establecidos en estos actos administrativos, la ANLA contempló que en caso de requerirse la utilización de recursos naturales renovables para realizar las actividades autorizadas, los permisos deben tramitarse ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, razón por la cual, la Unión Temporal Midas, en su momento solicitó a esa Corporación los permisos de vertimientos de aguas residuales domésticas y exploración de aguas subterráneas, los cuales fueron expedidos mediante las resoluciones No 103 de 17 de febrero de 2015 y No 249 de 24 de marzo de 2015 respectivamente.

En diciembre de 2014, la compañía decidió dar inicio a la etapa de explotación en el área Midas, para lo cual denominó el proyecto como Campo de Explotación de Hidrocarburos Acordionero y presentó a la ANLA la solicitud de Licencia Ambiental Global para el mismo. El pasado 30 de julio de 2015, ANLA otorgó Licencia Ambiental Global para el proyecto Campo de Explotación de Hidrocarburos Acordionero.”

Que en virtud de lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



0530

15 JUN 2016

Continuación Resolución No

de por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones Nos 0249 del 24 de marzo de 2015 y 0103 del 17 de febrero de 2015 expedidas por Corpocesar a nombre de la Unión Temporal MIDAS, con identificación tributaria No. 900.084.404-7

1. Mediante resolución No 1178 del 28 de diciembre de 2012, la ANLA modifica parcialmente el acto administrativo No 834 del 24 de agosto de 2000, a través del cual “se estableció plan de manejo ambiental a la empresa TECNOPETROL, cedido a Ecopetrol S.A, quien a su vez lo cedió a la Unión Temporal MIDAS –UT MIDAS, para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Acordeón, ahora denominada Área de Perforación Exploratoria Midas, localizado en jurisdicción de los municipios de Rio de Oro, Aguachica, San Martín y San Alberto Cesar, en el sentido de adicionar dentro de dicha “Área de Perforación Exploratoria Midas” un área de mayor interés denominada “Área de Mayor Interés Exploratoria Midas Centro....”. (subrayas fuera de texto). En el numeral 1 del artículo cuarto de dicho acto administrativo se estableció que la UT deberá tramitar y obtener ante Corpocesar, previamente a la utilización de los recursos naturales renovables, los permisos que sean necesarios para realizar las actividades autorizadas en dicho acto administrativo.
2. En virtud de ello, la UT tramitó y obtuvo ante Corpocesar los permisos de vertimientos de aguas residuales domésticas y de exploración de aguas subterráneas, por medio de las resoluciones No 103 del 17 de febrero de 2015 y No 249 de 24 de marzo de 2015.
3. A través de la Resolución No 0916 del 30 de julio de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, otorga Licencia Ambiental Global a la UNION TEMPORAL MIDAS, identificada con el NIT 90008440-4, para el proyecto denominado "Campo de Explotación de Hidrocarburos Acordionero 1, localizado en el municipio de San Martín, departamento del Cesar. En dicha resolución se manifiesta que la empresa presentó a la ANLA solicitud de acogimiento del permiso de vertimiento de ARD otorgado por CORPOCESAR mediante Resolución 103 del 17 de febrero de 2015. La ANLA en el artículo décimo segundo resolvió “Autorizar a la UNION TEMPORAL MIDAS la entrega a terceros de aguas residuales y de producción generadas por el proyecto "Campo de Explotación de Hidrocarburos Acordionero", y para el desarrollo de las actividades actuales y futuras en las facilidades del pozo Acordionero-1, no acogió el permiso de vertimiento de ARD otorgado por CORPOCESAR. De igual manera se otorgó permiso de exploración en busca de aguas subterráneas.
4. El artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece en el literal “c” numeral 1 que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: “La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructuras asociada y conexa;”
5. La ANLA a través de la Resolución No 0916 del 30 de julio de 2015, reguló el régimen de Licencia Ambiental Global y de permisos implícitos, a la UNION TEMPORAL MIDAS, identificada con el NIT 90008440-4, para el proyecto denominado "Campo de Explotación de Hidrocarburos Acordionero 1, localizado en el municipio de San Martín, departamento del Cesar.”
6. Teniendo en cuenta que mediante resolución No 1178 del 28 de diciembre de 2012, la ANLA modificó parcialmente el acto administrativo No 834 del 24 de agosto de 2000, a través del cual “se estableció plan de manejo ambiental a la empresa TECNOPETROL, cedido a Ecopetrol S.A, quien a su vez lo cedió a la Unión Temporal MIDAS –UT MIDAS, para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Acordeón, ahora denominada Área de Perforación Exploratoria Midas, localizado en jurisdicción de los municipios de Rio de Oro, Aguachica, San Martín y San Alberto Cesar, en el sentido de adicionar dentro de dicha “Área de Perforación Exploratoria Midas” un área de mayor interés denominada “Área de Mayor Interés Exploratoria Midas Centro....”, la Corporación Autónoma Regional de Cesar “CORPOCESAR” expidió los permisos de exploración y de vertimientos arriba anotados, toda vez que dicho Plan de manejo ambiental no incluía los permisos necesarios para la utilización o aprovechamiento de recursos naturales renovables.
7. La competencia para ello se fundamentó en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que faculta a las CARS para “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0530** de **15 JUN 2016** por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones Nos 0249 del 24 de marzo de 2015 y 0103 del 17 de febrero de 2015 expedidas por Corpocesar a nombre de la Unión Temporal MIDAS, con identificación tributaria No. 900.084.404-7

requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". De igual manera el numeral 1 del artículo cuarto de la resolución No 1178 del 28 de diciembre de 2012 expedida por la ANLA consagraba la obligación de tramitar los permisos correspondientes ante la Corporación.

8. La ANLA como ente competente para regular el régimen de licencia ambiental de los proyectos de explotación de hidrocarburos, cobijó el "Campo de Explotación de Hidrocarburos Acordionero 1, localizado en el municipio de San Martín, departamento del Cesar", a través de una licencia ambiental global que por expresa disposición del artículo 2.2.2.3.1.3 del decreto 1076 de 2015, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. En tal virtud y al quedar comprendidos los permisos, concesiones y autorizaciones en la licencia ambiental expedida por la ANLA, la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo debe proceder a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones que regulan permisos, concesiones y autorizaciones ambientales para el campo en citas.
9. La Corporación considera conveniente dejar establecido que la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria que realizará, nada tiene que ver con la validez o legalidad de los actos administrativos que expidió la entidad. Históricamente así se ha establecido y las siguientes citas doctrinales y jurisprudenciales lo confirman:

- a) El jurista Jaime Orlando Santofimio, en su libro Acto Administrativo, Procedimiento, eficacia y validez, señala que "El artículo 66 numeral 2, establece dos hipótesis a través de las cuales un acto producido válidamente puede llegar a perder fuerza en el ámbito de la eficacia al desaparecer sus fundamentos de hecho o de derecho. La doctrina identifica precisamente estas circunstancias como las determinantes del decaimiento o muerte del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón de circunstancias posteriores, mas no directamente relacionadas con la validez inicial del acto".
- b) El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto 1491 de junio 12 de 2003, Magistrado Ponente Cesar Hoyos Salazar manifestó que "El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó,....." (subrayas del despacho).
- c) El Consejo de Estado en sentencia de febrero 19 de 1998, Expediente 4490, Consejero Ponente Dr. Juan Alberto Polo Figueroa al referirse al fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria, establece que "es una institución jurídica distinta a la de la anulación del acto administrativo; y, por lo mismo, tiene su propia regulación, de la cual surge que posea a su vez sus propias causales, a saber, las descritas en el artículo 66 del C.C.A., sus propias características, efectos, mecanismos para hacerla efectiva, etc."
- d) En fecha 1 de agosto de 1991, el Honorable Consejero de Estado C.P. Dr. Miguel González Rodríguez señaló "... todos los actos administrativos, ya que la ley no establece distinciones, en principio, son susceptibles de extinguirse y, por consiguiente, perder su fuerza ejecutoria, por desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico".
- e) En Sentencia C-069/95 proferida por la Corte Constitucional, el máximo tribunal se refiere al tema en cuestión en los siguientes términos: "En cuanto hace relación al numeral 2° sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo 'cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho', .." (..) "... es decir, cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base.." (..) "...La Administración Pública tiene un control interno que se ejerce en términos que señale la ley.." (..) "...causales excepcionales a través de las cuales la misma Administración

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



0530

15 JUN 2016

Continuación Resolución No. 0049 del 24 de marzo de 2015 y 0103 del 17 de febrero de 2015 expedidas por Corpocesar a nombre de la Unión Temporal MIDAS, con identificación tributaria No. 900.084.404-7 por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones Nos 0249 del 24 de marzo de 2015 y 0103 del 17 de febrero de 2015 expedidas por Corpocesar a nombre de la Unión Temporal MIDAS, con identificación tributaria No. 900.084.404-7

puede hacer cesar los efectos de los actos administrativos, como ocurre cuando desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho del mismo acto. (...) “..la doctrina foránea, y la nacional...” (...) “.. al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto ..” (...) “..d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta”. (subrayas fuera de texto)

Que en el presente caso, al haberse expedido por parte de la ANLA un nuevo acto administrativo, como es la Resolución de Licencia Ambiental Global No 0916 del 30 de julio de 2015, la cual incluye permisos, concesiones y autorizaciones de carácter ambiental requeridos por el proyecto de explotación de hidrocarburos, la Corporación tiene el deber de declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los permisos que había expedido, ya que estos pierden sus fundamentos de hecho y derecho.

Que por expresa disposición del artículo 91 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos perderán obligatoriedad y por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Que por todo lo anterior, de conformidad con la aplicación de los principios que orientan la gestión administrativa, señalados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a petición de la empresa beneficiaria de los permisos otorgados, la Corporación procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones Nos 0249 del 24 de marzo de 2015 y 0103 del 17 de febrero de 2015 expedidas por Corpocesar a nombre de la Unión Temporal MIDAS, con identificación tributaria No. 900.084.404-7, para las actividades del pozo exploratorio Acordionero 1 del Área Exploratoria Midas Centro en jurisdicción del municipio de San Martín – Cesar, por los fundamentos consagrados en este acto administrativo y la expedición de la Resolución No 0916 del 30 de julio de 2015, a través de la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, otorga Licencia Ambiental Global a la UNION TEMPORAL MIDAS, identificada con el NIT 90008440-4, para el proyecto denominado Campo de Explotación de Hidrocarburos Acordionero 1, localizado en el municipio de San Martín, departamento del Cesar.

PARAGRAFO 1: La Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No. 900.084.404-7, es responsable ante la ANLA por el manejo ambiental del proyecto aquí mencionado, sin perjuicio de las acciones que cursen o puedan llegar a cursar en Corpocesar, por hechos acaecidos durante el tiempo en que estuvieron vigentes los actos administrativos citados.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0530** de **15 JUN 2016** por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones Nos 0249 del 24 de marzo de 2015 y 0103 del 17 de febrero de 2015 expedidas por Corpocesar a nombre de la Unión Temporal MIDAS, con identificación tributaria No. 900.084.404-7

PARAGRAFO 2: Archivar los expedientes CJA 052-2014 y CJA 026-2014.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante de la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No. 900.084.404-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación(Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **15 JUN 2016**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área jurídica Ambiental
Expediente No CJA 052-2014
Expediente No CJA 026-2014

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015